

95/80179

REGLAMENTO (CE) Nº 484/95 DE LA COMISIÓN
de 3 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2947/94 por el que se fija un coeficiente uniforme de reducción para determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada operador de las categorías A y B en el marco del contingente arancelario correspondiente a 1995

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2947/94 de la Comisión⁽³⁾, en aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 478/95⁽⁵⁾, fijó para cada categoría de agentes económicos establecidos en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1994 el coeficiente uniforme de la reducción que debe aplicarse a la referencia cuantitativa de cada agente económico para determinar la cantidad provisional asignada a éste para el año 1995, dentro de un contingente arancelario de 2 millones de toneladas;

Considerando que el contingente arancelario correspondiente a 1995 asciende actualmente a 2 200 000 toneladas; que, consecuentemente, procede modificar los coeficientes fijados por el Reglamento (CE) nº 2947/94;

Considerando que procede establecer una aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento para que los agentes económicos puedan beneficiarse de las mismas tan pronto como sea posible;

Considerando que el Comité de gestión del plátano no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes recogidos en el primer y segundo guión del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2947/94 se sustituirán por los coeficientes siguientes:

— para cada agente económico de la categoría A:
« 0,553646 »,

— para cada agente económico de la categoría B:
« 0,473009 »,

tratándose de agentes económicos establecidos en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1994.

Artículo 2

Los Estados miembros interesados comunicarán tan pronto como sea posible a cada agente económico registrado ante sus autoridades competentes su cantidad de referencia corregida en virtud de la aplicación del coeficiente fijado en el artículo 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 310 de 3. 12. 1994, p. 62.

⁽⁴⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁵⁾ Véase la página 13 del presente Diario Oficial.